

SUMILLA: SOLICITO RECALCULO DE
BONIFICACIÓN PERSONAL,
DIFERENCIAL Y VACACIONAL EN BASE
A LA REMUNERACIÓN BÁSICA DE S/.
50.00 PREVISTO EN EL DECRETO DE
URGENCIA 105-2001 A PARTIR DEL 1
DE SETIEMBRE DEL 2001 Y OTROS

**SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
DE EL COLLAO-ILAVE.**

CAYETANO ADUVIRI UGARTE, con DNI N° 01836106, con domicilio en jirón Ramón Castilla N° 625, del distrito de Ilave, provincia de El Collao y departamento de Puno y con domicilio procesal en jirón Cajamarca N° 111 de la ciudad de Ilave; a Ud. con atención expongo lo siguiente:

Que, al amparo del literal 20), del Art. 2° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. 117° de la ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en mi condición de docente cesante del sector educación recurro a su despacho a fin de petitionar lo siguiente:

1.- PETITORIO:

Por medio del presente escrito, recurro a su Despacho con la finalidad de SOLICITAR EL RECALCULO DE MI BONIFICACIÓN PERSONAL, BONIFICACIÓN DIFERENCIAL Y EL BENEFICIO VACACIONAL EN BASE A LA REMUNERACIÓN BÁSICA DE S/. 50.00, DISPUESTA A PARTIR DEL 1 DE SETIEMBRE DEL 2001 EN EL DECRETO DE URGENCIA 105-2001, MÁS EL PAGO DE LOS DEVENGADOS E INTERESES LEGALES LABORALES; petición que formulo en base a los siguientes fundamentos fáctico-jurídicos que paso a detallar:

2.- FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO:

2.1.- ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Que, en fecha 16 de octubre de 1,986 se publica el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, donde en su Artículo 5 señala que: "**La remuneración básica es la retribución que se otorga al trabajador**

designado o nombrado. Sirve de base para el cálculo de las bonificaciones y la compensación por tiempo de servicios, con excepción de la familiar”.

SEGUNDO.- Posteriormente, en fecha 31 de agosto del 2001, se publica el Decreto de Urgencia N° 105-2001, en cuyo artículo 1° prescribe: “Fíjase, a partir del 1 de setiembre del año 2001, en CINCUENTA Y 100/100 NUEVOS SOLES (S/. 50.00) la Remuneración Básica de los siguientes servidores públicos: A) Profesores que se desempeñan en el área de la docencia y docentes de la Ley N° 24029 -Ley del Profesorado, profesionales de la Salud de la Ley 23536- Ley que establece normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de salud, docentes universitarios comprendidos en la Ley 23733 -Ley Universitaria, personal de los centros de salud que prestan servicios vinculados directamente a las atenciones asistenciales médicas así como miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional desde el grado de Capitan hasta el último grado del personal subalterno o sus equivalentes. B) Servidores Públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar que se les otorguen a través de CAFAE del Pliego, sean menores o iguales a S/. 1250.00.

TERCERO.- Esta es la forma como se tiene que la remuneración básica es de S/. 50.00 para los servidores que cumplen con los requisitos previstos en el Decreto de urgencia N° 105-2001, por lo que, es necesario establecer qué conceptos se calculan conforme a la remuneración básica.

2.2.- CONCEPTOS QUE SE CALCULAN CONFORME AL DECRETO DE URGENCIA 1005-2001.

A) Con fecha 21 de noviembre del 2019, se emite la Casación N° 6652-2017-Ancash, donde la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República establece: ***“La bonificación personal, bonificación diferencial y la compensación vacacional, deben calcularse conforme a la remuneración básica, establecida en el Artículo 5° del Decreto de Urgencia 105-2001 y no con las limitaciones que establece el Decreto Legislativo N° 847”.***

B) Asimismo, en fecha 06 de marzo de 1991, se publica el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, donde en su Art. 9, literales b(y c) señalan: **"Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes: "(...) b) La bonificación Diferencia a que se refieren los Decretos Supremos 235-85-EF, 067-88-EF y 232-88-EF, se continuaran otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida en el Decreto Supremo N° 028-89-PCM. c) La Bonificación Personal y el beneficio vacacional se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el D.S. 028-89-PCM".**

C) En este sentido, los conceptos que se calculan conforme a la remuneración básica prevista en el Art. 1° del Decreto de Urgencia 105-2001 son **bonificación personal, bonificación diferencial y el beneficio vacacional.**

2.3.- BONIFICACIÓN PERSONAL

A) Con fecha 24 de marzo de 1984 se publica el Decreto Legislativo 276 que en su Art. 51 indica que "La bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin excepción de ocho quinquenios".

B) Con fecha 31 de agosto del 2001 se publica el Decreto de Urgencia 105-22001 que, en su Artículo 1° establece: "Fíjase, a partir del 1 de setiembre del año 2001, en CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50.00) la remuneración básica de los siguientes trabajadores..."

C) Por lo tanto, a partir del 1° de setiembre del 2001, la bonificación personal se otorga a razón del 5% de S/. 50 por cada quinquenio que se cumpla a partir de la indicada fecha, equivaliendo este 5% a S/. 2.50 por cada mes, el que se incrementará en S/. 2.50 por cada otros cinco años.

D) Todo lo anterior nos lleva al pago actual de la bonificación personal, conforme a la remuneración básica de S/. 50, siendo procedente el pago de devengados por incumplimiento desde el primero de setiembre del 2001.

2.4.- INTERES LEGAL LABORAL

A) Establecido el pago de devengados se debe de proceder al pago de los intereses legales laborales.

B) Con fecha 03 de diciembre de 1992, se publica el Decreto Ley 25920 que, en su Art. 1 establece: "A partir de la vigencia del presente Decreto Ley, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. El referido interés no es capitalizable".

C) En el presente caso, el interés legal laboral se abonará desde el primero de setiembre del 2001 hasta el día de pago definitivo de lo adeudado.

3.- MEDIOS PROBATORIOS

3.1.- Informe que se solicitará a Recursos Humanos sobre la aplicación de la remuneración básica de S/. 50.00 prevista en el Decreto de urgencia 105-2001, como base de cálculo de la bonificación personal, bonificación diferencial y el beneficio vacacional, con la finalidad de acreditar que la remuneración básica indicada no fue base de cálculo de los conceptos indicados.

3.2.- Boletas de pago con la finalidad de acreditar que no se ha hecho un recálculo de los beneficios indicados conforme a la remuneración básica de S/. 50.00, prevista en el Decreto de Urgencia 105-2001.

4.- ANEXOS:

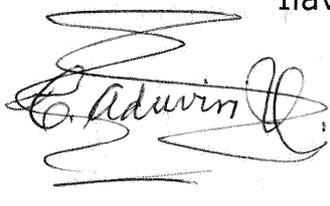
Adjunto los siguientes documentos:

- Copia simple del DNI del recurrente.
- Resolución de cese
- Boletas de pago de los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2001.
- Boletas de pago de los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2012.

POR LO EXPUESTO:

Pido a Ud., acceder conforme solicito.

Ilave, 6 de febrero del 2024.






"AÑO DE LA ENSEÑANZA GRATUITA"

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

DIVISION REGIONAL DEL SUR

- O R U C U I T O -

Arequipa, 11 de Mayo de 1964

Con fecha 6 del actual se ha expedido la siguiente Resolución Directoral N° 1129:

"Vistos los oficios N°s 275 y 277 de fechas 6 de Abril del año en curso, remitido por el Inspector de Educación Depo-
 niente de la provincia de Chucuito, con los que eleva las solicitudes
 de don Cayetano ANUVIRI UGARTE y Lorenzo QUISPE BONIFACIO, quienes piden
 puesto en el Registorio Oficial; y.— De conformidad con el Artículo 3
 Inciso 16° de la Ley Orgánica del Ranco, el Decreto Ley N° 21434 de fecha
 7 de Marzo de 1963 y lo informado por el Departamento de Escuelas—
SE RESUELVE:— 1° **NOMBRAR**, interinamente a su solicitud y a propuesta
 del referido Funcionario Escolar, mientras la plaza sea provista con
 personal diplomado a don Cayetano ANUVIRI UGARTE, intitulado con Educa-
 ción Secundaria Común completa y más de un año de servicios en la docen-
 cia oficial (3ra. Categoría, Clase 3-A), como Director de la Escuela Pri-
 maria Mixta N° 8939 de Icaango, de la provincia de Chucuito, plaza va-
 cante que estuvo servida por el mismo recurrente, en virtud a la Reso-
 lución Directoral N° 1004 de fecha 15 de Julio de 1963; y.— 2° **NOMBRAR**
 asimismo, interinamente a su solicitud y a propuesta del citado Funcio-
 nario Escolar, mientras la plaza sea provista con personal titulado, a
 don Lorenzo QUISPE BONIFACIO, sin título pedagógico, con Educación Secun-
 daria Común Completa y más de ocho meses de servicios en la docencia ofi-
 cial (3ra. Categoría, Clase 3-A), como Auxiliar de la Escuela Primaria
 Mixta N° 8957 de Huancas Huma, de la citada provincia, plaza vacante que
 estuvo servida por el mismo recurrente, en mérito a la Resolución Direc-
 toral N° 827 de fecha 5 de Julio de 1963.— Los expresados docentes per-
 cibirán el haber mensual que les corresponde a sus cargos, categorías y clases
 les corresponde, que se pagar conforme las Partidas de los Presupuestos
 Administrativo de dicha provincia y General de la República, del presente
 año, estando los nombramientos afectos al impuesto establecido por la
 Ley N° 6658.— Regístrese y comuníquese.— PEREZ DIAL, — Director
 de Educación de la 4ta. Región de Arequipa".

finas.

que transcribe a Ud. para su conocimiento y demás

EL COLEGIO
 que suscribe certifica que el presente
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL al que
 05 NOV 2018
 Israel R. Flores
 REGISTRARIO



Dios guarde a Ud.

OSWALDO GRANDA HERNANDEZ
 Jefe de la División de Personal y Recal.
 4ta. Región de Educación

- Of. - 2669. - INSPECTOR DE EDUCACION CHUCUITO
- Of. - 2670. - REPRES/CAJADEPOS "
- Of. - 2671. - CAYETANO ANUVIRI UGARTE "
- Of. - 2672. - LORENZO QUISPE BONIFACIO "
- Of. - 2673. - MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA LIMA.

Don:

Cayetano ADUVIRI UGARTE
PRESENTE.-

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 0225 DUSE

Ilave, 23 JUL. 1990

Visto el expediente No 3113-90, en tres (03) folios útiles, presentado por don: Cayetano ADUVIRI UGARTE, quien solicita Cese voluntario;

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente con firma legalizada solicita su Cese voluntario del cargo de profesor de Aula de la EEF. No 70316 del distrito de Ilave provincia de Chucuito, devengado al 31 de julio de 1990: 30 años 06 meses y 17 días de servicios prestados en la docencia oficial;

Estando a lo informado por el Area de Personal de la Unidad de Servicios Educativos Ilave - Juli; y,

De conformidad con el D.L. No 135-81-ED Ley de Organización y Funciones del Sector Educación D.L. 20530; Art. 7 de la Ley 23495 y su Reglamento D.S. No 0015-85-PCM; Ley del Profesorado No 24029 y su Reglamento D.S. 31-85-ED, D.S. 028-89-PCM; D.S. 12-86-ED; D.S. 198-90-LF y R.D. 338-87-OR.

SE RESUELVE:

1o.- CESAR, a su solicitud a partir del 01 de Agosto de 1990 a don: Cayetano ADUVIRI UGARTE, C.M. 90223751 nacido el 30 de mayo de 1938 en Ilave Provincia de Chucuito Departamento de Puno del cargo de profesor de Aula de la EEF. No 70316 del distrito de Ilave, con Quinto Nivel Magisterial, con Título de Profesor de Educación Primaria No 89491-G, jornada laboral 30 horas semanales mensual, dándosele las debidas gracias por los servicios prestados al Estado.

2o.- RECONOCER, a favor del recurrente; treinta (30) años, sesenta y siete (67) días de servicios en la docencia oficial, incluidos sus 03 años de Estudios Profesionales Simultaneos;

3o.- OTORGAR, Pensión Definitiva de Cesantía Nivelable, equivalente al íntegro de sus Remuneraciones Pensionables percibidas a la fecha de su cese con el monto mensual de I/ 15'808,589 a partir del 01 de agosto de 1990 abonable por el Area de Administración de la USE Ilave - Juli;

Discriminando de la siguiente manera:

R. Básica	=	68,000	B. Ref. Mov.	=	14,155
R. Personal	=	40,800	R. T. P. H.	=	150,000
Frontera	=	1'129,185	Bonf. al Cargo	=	3'367,555
R. Reunificada	=	11'011,694			
B. Familiar	=	7,200	TOTAL	=	15'808,589

4o.- ABONAR, la suma de TRECIENTOS TREINTIDOS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE INTIS (I332'390,820) por concepto de remuneración compensatoria por tiempo de servicios, que resulta de multiplicar su última remuneración Principal de (I/ 1'079,694) por 30 años de servicios, que se consignará en la planilla única de pagos.

Afectese las partidas presupuestales correspondientes al presupuesto Anual Vigente.

AREA DE DESARROLLO EDUCATIVO

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

VICTOR VELAZCO LÓPEZ
DIRECTOR(E) DEL PROGRAMA SECTORIAL II
DE LA UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS

ILAVE - JULI

COMPETENTES



VVL/DUSE-IJ
EAN/JAPER(E)
JRUC/Esp.Pens.

282-90

NOMBRE: ADUVIRI UGARTE CAYETANO DNI.: 01836106 CONDIC.: CES/TIT
CARGO: PROF. DE AULA NIV. MAG./CATEG.: 5-30 T.S.: 30-06-17

REMUNERACIONES		DEDUCCIONES	
+basica	50.00	+bonesp	26.94
+personal	0.04	+reunifica	31.74
+ael25671	60.00	+igv	17.25
+aeds081	70.00	+difpensi	26.94
+tph	40.35	+du073	104.81
+familiar	3.00	+du011	121.58
+du080	142.00	+ds016	16.21
+refmov	5.00	+ds110	7.06
+du90	90.36	+ds039	10.00
+ds19	115.00	+ds120	15.00
+ds21	26.39	+ds014	15.00
TOT. BRUTO: 1,064.67		TOT. DSCITOS: 180.50	
		TOT. LIQUIDO: 884.17	



OBSERVACIONES:
RD 0225 CESO 23 07 90

NOMBRE: ADUVIRI UGARTE CAYETANO DNI.: 01836106 CONDIC.: CES/TIT
CARGO: PROF. DE AULA NIV. MAG./CATEG.: 5-30 T.S.: 30-06-17

REMUNERACIONES		DEDUCCIONES	
+basica	50.00	+bonesp	26.94
+personal	0.04	+reunifica	31.74
+ael25671	60.00	+igv	17.25
+aeds081	70.00	+difpensi	26.94
+tph	40.35	+du073	104.81
+familiar	3.00	+du011	121.58
+du080	142.00	+ds016	16.21
+refmov	5.00	+ds110	7.06
+du90	90.36	+ds039	10.00
+ds19	115.00	+ds120	15.00
+ds21	26.39	+ds014	15.00
TOT. BRUTO: 1,064.67		TOT. DSCITOS: 180.50	
		TOT. LIQUIDO: 884.17	



OBSERVACIONES:
RD 0225 CESO 23 07 90

NOMBRE: ADUVIRI UGARTE CAYETANO DNI.: 01836106 CONDIC.: CES/TIT
CARGO: PROF. DE AULA NIV. MAG./CATEG.: 5-30 T.S.: 30-06-17

REMUNERACIONES		DEDUCCIONES	
+basica	50.00	+aguinaldo	300.00
+personal	0.04	+bonesp	26.94
+ael25671	60.00	+reunifica	31.74
+aeds081	70.00	+igv	17.25
+tph	40.35	+difpensi	26.94
+familiar	3.00	+du073	104.81
+du080	142.00	+du011	121.58
+refmov	5.00	+ds016	16.21
+du90	90.36	+ds110	7.06
+ds19	115.00	+ds039	10.00
+ds21	26.39	+ds120	15.00
TOT. BRUTO: 1,064.67		TOT. DSCITOS: 180.50	
		TOT. LIQUIDO: 1,134.17	



MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION PUNO
ADE ILAVE

BOLETA DE PAGO N° 01918

ESTABLEC.: C1501104 CESANTES DOCENTES ILAVE
COD. MOD.: 00223751 CHEQUE/CUENTA.: 4703300389 MES.: SET. 2001

OMBRE: ADUBIRI UGARTE, CAYETANO LIB. ELECTORAL: 01836106 CONDIC.: CESANTE
ARGO : 1230P NIV. MAG./CATEG.: 5 30 T.S.: 30 6 17

REMUNERACIONES				DEDUCCIONES	
P.BASIC	50.00	R.PERS	0.04	IPSS	35.24
FRONTER	8.98	T.P.H.	40.35		
B.DIFER	17.96	R.FAMIL	3.00		
MOV.REF	5.00	P.CLASE	26.94		
REUNIF	31.74	IGV+276	43.64		
DUI1-99	121.58	B.ESPCS	582.17		



TOT. BRUTO: ****931.40 TOT. DSCITOS: *****35.24 TOT. LIQUIDO: ****896.16

OBSERVACIONES: RD.0225 CESA 23-07-90

Centro de Informatica - OREP

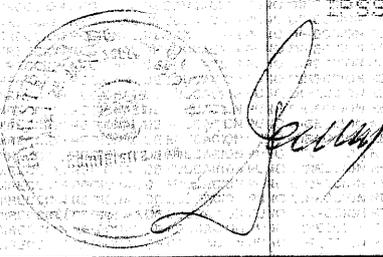
MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION PUNO
ADE ILAVE

BOLETA DE PAGO N° 01922

ESTABLEC.: C1501104 CESANTES DOCENTES ILAVE
COD. MOD.: 00223751 CHEQUE/CUENTA.: 4703300389 MES.: OCT. 2001

NOMBRE: ADUBIRI UGARTE, CAYETANO LIB. ELECTORAL: 01836106 CONDIC.: CESANTE
CARGO : 1230P NIV. MAG./CATEG.: 5 30 T.S.: 30 6 17

REMUNERACIONES				DEDUCCIONES	
P.BASIC	50.00	R.PERS	0.04	IPSS	35.24
FRONTER	8.98	T.P.H.	40.35		
B.DIFER	17.96	R.FAMIL	3.00		
MOV.REF	5.00	P.CLASE	26.94		
REUNIF	31.74	IGV+276	43.64		
DUI1-99	121.58	B.ESPCS	582.17		



TOT. BRUTO: ****931.40 TOT. DSCITOS: *****35.24 TOT. LIQUIDO: ****896.16

OBSERVACIONES: RD.0225 CESA 23-07-90

Centro de Informatica - OREP

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION PUNO
ADE ILAVE

BOLETA DE PAGO N° 01917

ESTABLEC.: C1501104 CESANTES DOCENTES ILAVE
COD. MOD.: 00223751 CHEQUE/CUENTA.: 4703300389 MES.: NOV. 2001

NOMBRE: ADUBIRI UGARTE, CAYETANO LIB. ELECTORAL: 01836106 CONDIC.: CESANTE
CARGO : 1230P NIV. MAG./CATEG.: 5 30 T.S.: 30 6 17

REMUNERACIONES				DEDUCCIONES	
P.BASIC	50.00	R.PERS	0.04	IPSS	35.24
FRONTER	8.98	T.P.H.	40.35		
B.DIFER	17.96	R.FAMIL	3.00		
MOV.REF	5.00	P.CLASE	26.94		
REUNIF	31.74	IGV+276	43.64		
DUI1-99	121.58	B.ESPCS	582.17		



TOT. BRUTO: ****931.40 TOT. DSCITOS: *****35.24 TOT. LIQUIDO: ****896.16

